

RV: RAD. 2018-00290 - RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

JUAN CARLOS ROJAS CERON <jucaroce@hotmail.com>

Jue 30/09/2021 3:22 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes, de manera atenta confirmo que a mis prohijados ya les fueron entregados los títulos judiciales y devueltos los saldos embargados dentro del proceso. De igual manera agradezco enormemente darle trámite al recurso interpuesto en oportuno término el día 18 de julio de 2021 el cual me permito reenviar, con el fin de continuar con el trámite del proceso.

Muchas gracias,

att,

De: JUAN CARLOS ROJAS CERON**Enviado:** domingo, 18 de julio de 2021 6:15 p. m.**Para:** Juzgado 02 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** craltda@yahoo.es <craltda@yahoo.es>; sebastian.ruiz@proyectatsp.com <sebastian.ruiz@proyectatsp.com>**Asunto:** RAD. 2018-00290 - RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

Señores

JUZGADO 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CENTRO DE RECUPERACIÓN DE ACTIVOS
Demandados: ALBERTO PINZÓN Y NOEL AMADO
Radicado: 110013103002-**2018-00290-00**

Cordial saludo,

En mi calidad de apoderado de la parte demandada, por medio del presente me permito radicar el siguiente memorial al proceso de la referencia, el cual se encuentra adjunto en PDF:

- **2018-00290 - RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION (pdf) (4 folios)**

Agradezco acusar recibo e impartir el trámite respectivo.

Copio el presente a los demandantes.

Cordialmente,

JUAN CARLOS ROJAS CERÓN
C.C. No. 7.543.706 de Armenia
T.P. No. 308.155 del C. S. de la J.
Apoderado demandados

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN
Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
Demandante: CENTRO DE RECUPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS – CRA S.A.S.
Demandado: NOEL AMADO TORRES Y OTRO
Radicado: 2018-00290
Gerencia-pc/derechodigital(compartida)/rojasyasociados/particulares/albertopinzonejecutivoj2cc

Señor

JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.

E. S. D.

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN**

Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
Demandante: CENTRO DE ECUPERACION Y ADMINISTRACION DE ACTIVOS – CRA S. A. S.
Demandado: NOEL AMADO TORRES Y ALBERTO PINZÓN
Radicado: 110013103002-2018-00290-00

JUAN CARLOS ROJAS CERON, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.543.706 de Armenia, Quindío, abogado con tarjeta profesional No. 95.214 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado de las personas naturales que conforman la parte demandada o ejecutada dentro del proceso de la referencia, de conformidad con el poder obrante en el expediente, por medio del presente escrito me permito manifestar a usted señor juez que **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN**, en contra del inciso segundo del auto del trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021) por medio del cual se aprobó la liquidación de costas, para lo cual procedió de la siguiente manera:

I. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA

El auto objeto de recurso fue notificado mediante estado del catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021), por lo tanto, los tres días de ejecutoria para interponer el presente recurso fenecen el día de hoy diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021) encontrándome en oportuno término procesal para interponerlo.

Ahora bien, frente a la procedencia, esta se encuentra establecida en el numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso (C.G.P.), que a su tenor señala:

“5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.” (Subrayado y negrilla fuera del texto)

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN
Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
Demandante: CENTRO DE RECUPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS – CRA S.A.S.
Demandado: NOEL AMADO TORRES Y OTRO
Radicado: 2018-00290
Gerencia-pc/derechodigital(compartida)/rojasyasociados/particulares/albertopinzonejecutivoj2cc

Por lo tanto, debe señalarse de entrada que el C.G.P. es claro y expreso en señalar que el monto de las agencias en derecho **solo** puede controvertirse mediante el presente recurso, por lo cual tampoco era procedente controvertirse mediante recursos en contra de la sentencia de primera y segunda instancia.

II. ARGUMENTOS

El presente recurso solo se interpone en contra del inciso segundo del auto del trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021) por medio del cual el Juzgado decidió impartir aprobación a la liquidación de costas visible a folio 243, en la cual se encuentran estipuladas las agencias en derecho señaladas por su despacho, debido a que en su interpretación, esta se ajusta a derecho.

No obstante lo anterior, el monto de las agencias en derecho en primera instancia no fue establecido teniendo en cuenta lo que expresamente señala la ley, a saber, el numeral 4 del artículo 366 del C.G.P. consistente en:

“4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.”

De conformidad con lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 *“Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho”*, estableció que en procesos ejecutivos como el que nos atañe, las agencias en derecho deben ser establecidas entre el 3% y el 7.5% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago, esto es, se estableció un mínimo que no fue tenido en cuenta por el despacho al momento de su liquidación.

Lo anterior se señala en el inciso segundo del literal c, del numeral 4, del artículo 5 del referido Acuerdo:

“Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 3% y el 7.5% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.”

Pues bien, en el presente caso tenemos que el valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago, sin tener en cuenta los intereses moratorios, es por la suma de **SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$600.000.000,00)** y que se dictó sentencia de excepciones totalmente favorable a mis prohijados; por lo cual, el rango en el cual el Juzgador debía establecer las agencias en derecho era

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA

Demandante: CENTRO DE RECUPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS – CRA S.A.S.

Demandado: NOEL AMADO TORRES Y OTRO

Radicado: 2018-00290

Gerencia-pc/derechodigital(compartida)/rojasyasociados/particulares/albertopinzonejecutivoj2cc

de un mínimo de **Dieciocho millones de pesos M/CTE (\$18.000.000,00)** equivalente al 3%, y un máximo de **Cuarenta y cinco millones de pesos M/CTE (\$45.000.000,00)**, teniendo en cuenta la dificultad y duración del proceso entre otras variables, que en el presente caso, y solo para tenerlo en cuenta, se trató de un proceso que fue llevado en primera y segunda instancia, con diferentes actuaciones de relevancia, medidas cautelares, embargo injusto de dineros a mis prohijados, etc, por lo cual sería razonable hasta establecer el máximo de agencias en derecho señalado en la ley.

No obstante lo anterior, las agencias en derecho en primera instancia fueron establecidas en la suma de **Tres millones de pesos M/CTE (\$3.000.000,00)**, esto es, en una suma totalmente inferior al mínimo establecido en la ley y que no se acompasa con las actuaciones surtidas dentro del proceso. De mantenerse el monto señalado en las agencias en derecho no solo se le estaría vulnerando el derecho al debido proceso a mis prohijados, sino que se estaría desconociendo directamente una disposición legal constituyendo una vía de hecho por defecto sustantivo.

Por último, debe reiterarse, como se realizó al comienzo de este escrito, que según el numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso (C.G.P.) esta es la única oportunidad para controvertir el monto de las agencias en derecho liquidadas, por expresa disposición legal:

“5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.” (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Por lo tanto, mis prohijados no contaban con otro mecanismo judicial para controvertir el monto de las agencias en derecho indebidamente señalado, pues aunque se hubiera podido señalar en recurso en contra de la sentencia de primera instancia, lo cierto es que el C.G.P. establece que ese no era el recurso idóneo y procedente para tal fin.

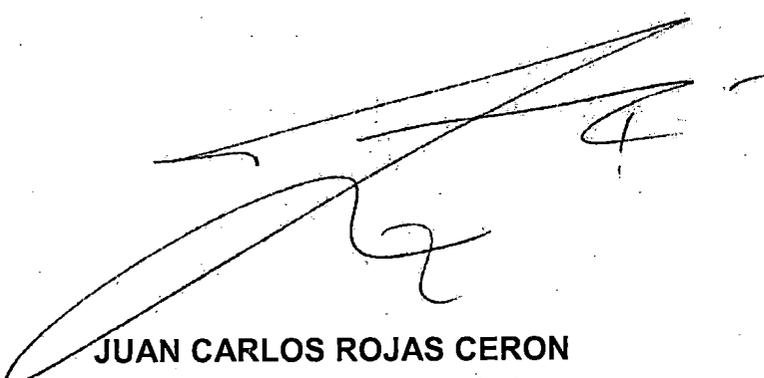
Por lo anterior, solicito a su despacho se sirva revocar el inciso segundo del auto recurrido, y en su lugar, se disponga la reliquidación de las costas teniendo en cuenta el monto de las agencias en derecho de conformidad con lo señalado en la ley. De manera subsidiaria, solicito al señor juez conceder el recurso de apelación de conformidad con la norma en cita, para lo cual ruego este sea concedido en el efecto diferido debido a que se encuentra pendiente el trámite de levantamiento de medidas cautelares y entrega de los dineros retenidos a mis prohijados (num. 5 art. 366 del C.G.P.), solicitando así mismo y de manera comedida la celeridad en este trámite pendiente el cual lleva demasiado tiempo sin surtirse.

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN
Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
Demandante: CENTRO DE RECUPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS – CRA S.A.S.
Demandado: NOEL AMADO TORRES Y OTRO
Radicado: 2018-00290
Gerencia-pc/derechodigital(compartida)/rojasyasociados/particulares/albertopinzonejecutivoj2cc

Del señor juez,

Atentamente,



JUAN CARLOS ROJAS CERON

Apoderado parte demandada

C. C. No. 7.543.706 de Armenia, Quindío

T. P. No. 95.214 del C. S. de la J.

Correo electrónico: jucaroce@hotmail.com